



<b>PROCESO</b>	VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
<b>Radicado</b>	13244318900220170014600
<b>DEMANDANTE</b>	NEIRO MIGUEL DAVILA SUAREZ
<b>DEMANDADO</b>	EMERSON SALCEDO OCHOA – OTROS
<b>Tema</b>	<b>Acepta Excusa Curador Ad Litem – Cambio de Curador Ad Litem</b>

#### INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, pasa al despacho el presente proceso verbal de declaración de pertenencia, promovido por el señor NEIRO MIGUEL DAVILA SUAREZ contra EMERSON SALCEDO OCHOA - OTROS, informándole el curador ad litem designado para los demandados PERSONAS INDETERMINADAS, no aceptó el cargo. Sírvase proveer.

El Carmen de Bolívar, 10 de octubre 2023.

  
**CAMILO JAVIER CASIJ CAMPO**  
**OFICIAL MAYOR**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR.** El Carmen de Bolívar, Diez (10) de octubre de dos mil veintitrés 2023.

#### AUTO

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Visto el informe secretarial, el día 13 de septiembre de 2023, la designada curadora ad litem KAREN MERCEDES CASTRO MARTELO de las PERSONAS INDETERMINADAS, informó que no aceptaba el cargo por estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio de conformidad al numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., para lo cual aporta prueba sumaria de ello, en consecuencia bajo al principio de celeridad, principio de supremacía de sustancia sobre la forma, el derecho a acceso a la justicia y a tutela judicial efectiva, se procederá en aceptar la excusa y en consecuencia a cambiar de curador ad litem.

En ese sentido y de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 7 del artículo 108 del C.G.P., “*Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar*” en tal orden, se procederá conforme lo indica la regla 7 del artículo 48 C.G.P., La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Dado lo anterior, se designará al Doctor RAFAEL PACHECO PALOMINO con C.C. No. 9.267.350 y T.P. No. 231.418, como curador ad litem, de la parte demandada PERSONAS INDETERMINADAS que crean tener derechos sobre el bien inmueble, el cual deberá cumplir las funciones y facultades contempladas en el artículo 56 del C.G.P., el mismo puede ser localizado en el Barrio Amberes, Callejón Cabrera, Edificio Torre de Madrid, Apto 401, Cartagena de Indias, TELÉFONO: 3157525185, Correo Electrónico: [rafaelepacheco@hotmail.com](mailto:rafaelepacheco@hotmail.com), Comuníquese el cargo. En consecuencia, el designado debe inmediatamente asumir el cargo.

Así mismo, se advierte que en el caso de que causen gastos de Curador Ad- Litem, estos deberán ser reportados y probados sumariamente dentro del trámite, para que luego de la valoración hecha por este Juzgado puedan ser reconocidas y canceladas al curador por la parte interesada a órdenes de este despacho judicial o directamente con el Curador y acreditarse el pago en el expediente, de conformidad a lo establecido en la sentencia de la Corte Constitucional C-083 de 2014.

Por lo expuesto se,

#### RESUELVE



**PRIMERA: ACEPTAR** la excusa de la Dra. KAREN MERCEDES CASTRO MARTELO, de conformidad a la parte motiva de la providencia.

**SEGUNDO: DESIGNAR** al Doctor RAFAEL PACHECO PALOMINO con C.C. No. 9.267.350 y T.P. No. 231.418, como curador ad litem, de la parte demandada PERSONAS INDETERMINADAS que crean tener derechos sobre el bien inmueble, el cual deberá cumplir las funciones y facultades contempladas en el artículo 56 del C.G.P., el mismo puede ser localizado en el Barrio Amberes, Callejón Cabrera, Edificio Torre de Madrid, Apto 401, Cartagena de Indias, TELÉFONO: 3157525185, Correo Electrónico: [rafaelepacheco@hotmail.com](mailto:rafaelepacheco@hotmail.com), Comuníquese el cargo. En consecuencia, el designado debe inmediatamente asumir el cargo.

**TERCERO: NOTIFIQUESE** esta designación al curador, previniéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio. Por secretaría efectúese.

**TERCERO: ADVIÉRTASE** al defensor designado que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar; Además, que en el caso de que causen gastos de Curador Ad- Litem, estos deberán ser reportados y probados sumariamente dentro del trámite, para que luego de la valoración hecha por este Juzgado puedan ser reconocidas y canceladas al curador por la parte interesada a órdenes de este despacho judicial o directamente con el Curador y acreditarse el pago en el expediente, de conformidad a lo establecido en la sentencia de la Corte Constitucional C-083 de 2014.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ALEXANDER SEVERICHE PÉREZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
**Alexander Severiche Perez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002**  
**El Carmen De Bolivar - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b04f41ae53217c856fb1c7d11a7ada8659a3811cf8a42a33ba28382a8c9dcf7e**

Documento generado en 10/10/2023 11:19:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**